--- Trelew, de noviembre de 2.010.-

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 97/98vta, los recursos de fs. 102 y 103, concedidos en relación a fs. 104, los memoriales de agravios de fs. 105 y 106/107; y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 97/98vta. decidió hacer lugar parcialmente a la excepción de inhabilidad de título opuesta por el ejecutado respecto de los honorarios regulados en la sentencia nº 03/08 dictada por la CANE en autos "P., C. c/ I. A. de C. y F. R. s/ acción de amparo" (expte. nº 500/07); rechazar la excepción de defecto legal planteada por el ejecutado; mandar llevar adelante la ejecución por el cobro de honorarios regulados ($9000 y $2700) en la sentencia nº 01/08 de la CANE; imponer las costas al ejecutado en el 80% y en el 20% restante al ejecutante; regular los honorarios del Dr. E. Z. en la suma de $800, los del Dr. D. F. en $100 y los de la Dra. D. S. P. en $700 con más IVA si corresponde. ----------

--------- Para decidir así, el juez "a quo", sintéticamente, consideró que: a) la sentencia que otorgó el beneficio de litigar sin gastos a favor del Sr. P. se encuentra firme y no es oponible a los honorarios devengados con anterioridad; b) los honorarios que se ejecutan fueron regulados por las sentencias nº 01/08 y nº 03/08 de la CANE dictadas en autos "P., C. c/ I. A. de C. y F. R. s/ amparo"; c) la petición del beneficio de litigar sin gastos se interpuso el 11/11/2007, con posterioridad al auto (10/11/2007) que ordena pasar el expediente de amparo a despacho para dictar sentencia, por lo que los honorarios devengados hasta ese momento quedan excluidos del beneficio; d) la sentencia nº 03/08 que resuelve un planteo de nulidad de pericia, es posterior a la interposición del beneficio de litigar sin gastos, por lo que es oponible a los honorarios allí regulados; e) la excepción de defecto legal es admisible en este tipo de procesos, pero no se ajusta al caso en examen, por cuanto el excepcionante considera que no surge con exactitud de la ejecución cuáles son los montos que, en concepto de honorarios, adeuda el Sr. P.; f) de los escritos de fs. 30 y 59 surge que la cosa demandada por el Dr. Z. son los honorarios regulados por las sentencias nº 01/08 y nº 03/08 de la CANE. ---------- **II.-** Contra esta decisión, se alza la Dra. P., por su propio derecho y en representación del Sr. P., y expresa como agravios, respectivamente, que considera bajos los honorarios regulados (fs. 103) y, sucintamente, que el juez "a quo" cometió un error de interpretación al incluir dentro de los rubros por los cuales manda llevar a adelante la ejecución todos los honorarios regulados por la sentencia nº 01/08 de la CANE, pues –afirma– no coinciden dichos montos con los conceptos que explica y no entiende –dice– por qué incluyó en la ejecución la suma de $2700 regulados por la sentencia nº 01/08 de la CANE a favor del ejecutante por su actuación en la Alzada, ya que esos trabajos profesionales fueron realizados con posterioridad a la presentación del beneficio de litigar sin gastos y quedan alcanzados por la franquicia del beneficio. ------ **III.-** Habiéndose planteado sendos recursos contra distintos puntos del fallo que se examina, corresponde su

consideración separada. ---------- 1. En relación a la regulación de honorarios de la Dra. P., la resolución de fs. 96/97vta lo determinó en la suma $700. El recurso de fs. 103 no puede prosperar. En efecto, en el caso se trata de una ejecución (fs. 59 y 60), se opusieron excepciones (fs. 90/92) y se dictó sentencia haciendo lugar parcialmente a una de las excepciones y rechazando la restante (fs. 97/98vta). Por ello, atendiendo la naturaleza de las tareas desarrolladas, su extensión y eficacia, el resultado obtenido, así como la etapa efectivamente cumplida y el carácter con que actuara la recurrente, corresponde confirmar la resolución de grado en este punto. Así, pues, la determinación arancelaria de la instancia anterior se corresponde con las pautas y escalas previstas por la ley para esta situación (arts. 5, 6, 8 y 39, ley XIII nº 4). ---------- 2. En relación con el recurso por la ejecución de honorarios contra el Sr. P., deberá hacerse lugar al agravio respecto de los honorarios devengados con posterioridad a la solicitud de beneficio de litigar sin gastos. ---------- En efecto, las partes pueden requerir el beneficio de litigar sin gastos en cualquier momento, esto es, no sólo con la demanda –o antes– sino ya avanzado el proceso (doc. art. 79, ley XIII nº 5), como en el caso. Consecuentemente, los gastos y honorarios ocasionados hasta el momento del pedido no serán alcanzados por la franquicia, ya que se presupone que la carencia de recursos ha sido sobreviniente y aparece cuando la parte –asesorada por sus letrados–, reclama el beneficio de gratuidad. La "ratio legis" de la regulación del instituto es, como tiene dicho la Corte Suprema de Justicia, "la necesidad de conceder la posibilidad de acudir a la justicia a quien carece de los bienes suficientes para afrontar los gastos que dicha situación demanda" (CS, 26/03/1991, "Paloika, David Daniel c/ Buenos Aires, Provincia de y otra s/ daños y perjuicios", Fallos 314:145). ---------- Sin embargo, tal beneficio no es absoluto. Antes bien, debe atenderse y distinguirse, como lo tiene dicho esta Sala en la SIC. Nº 204 de 2008, el momento a partir del cual corresponde aplicarlo sin lugar a retroactividad por consumación. ---------- En el caso concreto, según petición de fs. 59 se persigue la ejecución de honorarios regulados por las sentencias indicadas en la liquidación de fs. 30. En lo pertinente, allí se discriminan distintos honorarios y, conforme surge de la certificación del actuario (fs. 187), quedan excluidos del beneficio de litigar sin gastos (doc. art. 84, ley XIII nº 5) los correspondientes a la SDC. Nº 01 de 2008 de fecha 04/02/2008 por la adecuación de los estipendios por actuaciones realizadas en primera instancia ($9.000), pero son alcanzados por la franquicia los honorarios generados por esa actuación en Alzada ($2.700) (fs. 163/178) y los regulados por la SIC. Nº 03 de 2008 de fecha 01/02/2008 (fs. 160/162), en tanto se valoran intervenciones profesionales posteriores a la solicitud del beneficio de litigar sin gastos. ---------- Es jurisprudencia corriente que "el beneficio de litigar sin gastos que se solicita durante el proceso en trámite no alcanza a los gastos que de justicia devengados con anterioridad a dicha solicitud" (ST Chubut, SI. Nº03 de 2001; C.

Apelaciones de Comodoro Rivadavia, Sala A, SIC. Nº 237 de 1997). En el mismo sentido, tiene dicho la doctrina que "en el supuesto de que el beneficio se solicite durante el proceso en trámite, la resolución que lo otorgue no alcanza a los gastos de justicia devengados con anterioridad a dicha solicitud, por aplicación del principio de preclusión" (conf. CAMPS, Carlos E., "El beneficio de litigar sin gastos", Ed. LexisNexis, Buenos Aires, 2006, ps. 174 y sig., 264 y 428). ---------- Por lo antes dicho, corresponde hacer lugar al recurso y modificar la sentencia de grado en relación al monto de la ejecución de honorarios excluyendo también los correspondientes por actuaciones efectuadas ante la Alzada con posterioridad a la solicitud del beneficio de litigar sin gastos (SDC. Nº 01 de 1008). ---------- **III.-** En función de la forma en que se resuelve el recurso, las costas se impondrán al ejecutante perdidoso (art. 70, ley XIII nº 5). En consideración a la importancia y extensión de las labores desarrolladas en la Alzada, carácter con que se actúo, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, se regulan los honorarios de Dra. D. S. P. en la suma de $150 (arts. 5, 6, 7, 8, 13, 32 de la Ley de Aranceles). ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Confirmar la regulación de honorarios efectuada por la resolución de fs. 97/98vta. ----

--- Modificar el punto 3 de la resolución de fs. 97/98vta., por lo que corresponde mandar llevar adelante la ejecución por el cobro de honorarios regulados por la SDC nº 01 de 2008 – CAT, en la suma de $9.000. ----------

--- Imponer las costas al ejecutante perdidoso. ----------

--- Regular los honorarios de Dra. D. S. P. en la suma de $150. ----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº 92 DE 2010.- SIC.- Conste.-

cg